



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS EN LA CONVOCATORIA ICTS 2021

ANTECEDENTES

I.- Mediante la Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares, se aprobó la convocatoria correspondiente al año 2021 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

II.- Mediante la Orden de 21 de diciembre de 2021 de la Ministra de Ciencia e Innovación por la que se resuelve el procedimiento de concesión de ayudas públicas correspondientes al año 2021, para las infraestructuras científicas y técnicas singulares (ICTS) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se concedieron las ayudas correspondientes a la convocatoria del año 2021. En dicha orden de concesión se fijaba como plazo máximo de ejecución de las ayudas el 31 de diciembre de 2025.

III.- El Consejo de Ministros del 6 de junio de 2023 aprobó la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta Adenda fue ratificada el 2 de octubre de 2023 en la 'Proposal for a COUNCIL IMPLEMENTING DECISION amending Implementing Decision (EU) of 13 July 2021 on the approval of the assessment of the recovery and resilience plan for Spain'. El anexo de esta propuesta recoge que en relación con la Inversión 2 (Fortalecimiento de las capacidades, infraestructuras y equipamientos de los agentes del SECTI) del Componente 17 (Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación), la ejecución de dichas inversiones deberá ser completada el 31 de agosto de 2026.

IV.- La complejidad y dificultades encontradas por parte de las entidades beneficiarias, universidades y OPIs principalmente, en la tramitación de los procedimientos de contratación necesarios para ejecutar las ayudas otorgadas hacen conveniente ampliar el plazo de ejecución inicialmente establecido, dentro del límite que permite la normativa aplicable en materia de ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

V.- La Orden CNU/194/2025, de 18 de febrero, por la que se modifica la Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2021 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ha ampliado el plazo máximo de ejecución de las ayudas concedidas.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2021 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece lo siguiente:

“Artículo 13. Ejecución de la actividad.

- 1. La actividad objeto de ayuda se realizará, en cada actuación, dentro del periodo de ejecución que determinen las convocatorias o las resoluciones de concesión, teniendo en cuenta el objeto o la finalidad de la ayuda.*
- 2. Las inversiones y gastos efectuados por el beneficiario podrán realizarse durante todo el periodo de ejecución para el que se conceda la ayuda, con las particularidades que establezcan las convocatorias o las resoluciones de concesión.*
- 3. Se considerará gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución y sea efectivamente pagado, durante el mismo, o dentro del periodo de justificación.”*

SEGUNDO.- Asimismo, la Orden CNU/194/2025, de 18 de febrero, por la que se modifica la Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2021 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la parte correspondiente a la convocatoria 2021 ha modificado su artículo 39, cuya redacción es la siguiente:

“Artículo 39. Ejecución de la actividad.

- 1. La ejecución de las actuaciones objeto de ayuda se registrará por lo dispuesto en el artículo 13 de esta orden.*
- 2. El período de ejecución del proyecto se determinará en la resolución de concesión y, en todo caso, estará comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 30 de junio de 2026.”*

Asimismo, modifica su artículo 51, teniendo la siguiente redacción:

“Artículo 51. Modificación de la resolución.

- 1. Las actuaciones subvencionadas deberán realizarse en las condiciones de tiempo y forma establecidas en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, tal y como se contempla en el artículo 24. Dicha*





solicitud deberá realizarse antes del último mes del plazo de ejecución de la operación concedida.

2. Cuando la modificación se efectúe a solicitud del beneficiario no podrá ser efectiva hasta que sea expresamente autorizada por el órgano concedente. Las solicitudes de modificación se presentarán a través de la aplicación disponible en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación. En ella deben justificarse adecuadamente las circunstancias que la motivan.

3. No será necesaria modificación de la resolución para los incrementos de hasta un 20% en los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, que se compensen con disminución de otros, y siempre que no se altere el importe total de la ayuda.

4. Se podrá admitir la modificación de la resolución de concesión en los siguientes supuestos:

a) Presupuesto aprobado: No podrá afectar al coste total aprobado ni al objetivo principal del proyecto objeto de financiación.

b) Plazo de ejecución. El plazo de ejecución de las actuaciones en ningún caso podrá finalizar después del 30 de junio de 2026. No podrán concederse prórrogas que amplíen el plazo hasta una fecha posterior.

5. El órgano concedente, como resultado del seguimiento y comprobación de la ejecución de las actuaciones y en todo caso como consecuencia de la obtención concurrente de otras aportaciones podrá, previa audiencia por parte de la entidad beneficiaria, modular la cuantía de la ayuda concedida.

6. Ya se trate de modificaciones efectuadas a instancias del beneficiario o de oficio, se tendrá en cuenta que:

a) La modificación solicitada no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, ni dañe derechos de terceros.

b) La modificación se acuerde antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación.”

TERCERO.- Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 32 lo siguiente:

“Artículo 32. Ampliación.

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas





y oficinas consulares, así como a aquellos que, sustanciándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

5. Cuando como consecuencia de un ciberincidente se hayan visto gravemente afectados los servicios y sistemas utilizados para la tramitación de los procedimientos y el ejercicio de los derechos de los interesados que prevé la normativa vigente, la Administración podrá acordar la ampliación general de plazos de los procedimientos administrativos.”

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32.1. la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que la ampliación no excederá de la mitad del plazo de ejecución establecido en el artículo 39.2 de la citada Orden CIN/538/2021, de 29 de mayo, las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, la Secretaría General de Investigación, en virtud de sus competencias atribuidas en el artículo 44.2 de la convocatoria y de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la ampliación del plazo máximo de ejecución de la ayudas concedidas en la convocatoria ICTS 2021 hasta el 30 de junio de 2026.

SEGUNDO.- Conceder de oficio una ampliación de la ejecución y pago de todas las ayudas de dicha convocatoria que se encuentren en ejecución en el momento de esta resolución hasta el 30 de junio de 2026.

TERCERO.- Proceder a la notificación a los interesados de los términos de esta resolución.





Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, en el caso que este se hubiera interpuesto.

LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES,

P.D. Orden CNU/670/2024, de 25 de junio (BOE 1-7-2024),

La Secretaria General de Investigación,

Eva Ortega Paíno

